

D^a. OLGA ALONSO SUÁREZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO

CERTIFICADO: Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria y urgente del 16 de Diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN RELACIÓN CON LA CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO E CONTROLADO EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE PARQUÍMETROS. EXPTE. 90514/210.

Examinadas las actuaciones del expediente, se dá cuenta del informe-propuesta del Jefe del Área de Movilidad y Seguridad, conformado por el Concejál Delegado de dicha Área, con el siguiente contenido:

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (RLCSP), de aplicación en el que no se oponga al TRLCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que se aprueba la Legislación General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), de aplicación en el que no se oponga al TRLCSP.
- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por lo que se aprueba la Legislación de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL).
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento abierto para la contratación de la gestión del servicio público de estacionamiento regulado y controlado en la vía pública mediante parquímetros, de 05 de agosto de 2016 (PCAP).
- Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de la gestión del servicio público de estacionamiento regulado y controlado en la vía pública mediante parquímetros, de 31 de agosto de 2016 (PPT).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por lo que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo	Data impresión: 20/12/2016 12:44	Páxina 1 de 6
Expediente 90514/210	Código de verificación: 2DEE4-CB2BB-DECC8-CEA2A	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica http://www.vigo.org/csv		

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 28 de octubre de 2016, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vigo (en adelante JGL), aprobó el expediente de contratación, por procedimiento abierto, de gestión del servicio público de estacionamiento regulado y controlado en la vía pública mediante parquímetros, los Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y acordó la apertura del procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- En fecha 10 de noviembre de 2016 se anuncia la licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Vigo, que es objeto de publicación en los siguientes diarios oficiales:

Diario Oficial de la Unión Europea, el 15 de noviembre de 2016.
 Diario Oficial de Galicia el 09 de diciembre de 2016
 Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra el 12 de noviembre de 2016.
 Boletín Oficial del Estado, el 28 de noviembre de 2016.
 Abriéndose el plazo de presentación de ofertas tras la publicación en el DOUE, que finalizará el día 21 de diciembre de este año.

TERCERO.- En periodo hábil se presentaron las siguientes alegaciones respecto de las cuales se proponen las consiguientes contestaciones:

DOC: W210931-6511 / W210931-6511 - ESYCSA
CONSULTA 1

El 15% que se describe en el apartado 2 de la cláusula 6ª del PCAP ¿es el mismo concepto que el 15% descrito en el apartado 6 de dicha cláusula?

RESPUESTA

En efecto, ambos apartados de la Cláusula 6ª acogen el mismo concepto.

DOC: W210728-8572 – VALORIZA SERVICIOS MEDIAMBIENTALES

CONSULTA 1

¿Es posible formalizar la siguiente UTE, de dos empresas?

- EMPRESA 1: cumple los requisitos de capacidad para obrar, solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, exigidos en el pliego.
- EMPRESA 2: cumple los requisitos de capacidad para obrar, la solvencia económica y financiera y aunque teniendo en su objeto social recogido, el objeto concreto del concurso, no dispone de experiencia en la gestión de regulación de plazas, ni actualmente ni en el pasado, Sin embargo, aporta solvencia técnica y profesional, para dar respuesta a los requerimientos concretos del pliego en lo referente al sistema de gestión, identificación y pago mediante tarjeta ciudadana, conectividad y gestión de aplicaciones futuras, tareas habituales incluidas en el contrato, y por tanto imprescindibles para dar respuesta a los requerimientos de los pliegos, Dicha empresa por motivos operativos y por la naturaleza de los trabajos no puede ser un mero proveedor de servicios de forma externa, ya que los medios de gestión diaria necesarios, no pueden ser prestados a un tercero, sino que, sólo pueden prestarse en un servicio en el que ellos participen como titulares.



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo	Data impresión: 20/12/2016 12:44	Páxina 2 de 6
Expediente 90514/210	Código de verificación: 2DEE4-CB2BB-DECC8-CEA2A	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica http://www.vigo.org/csv		

Entendemos que al concurrir en UTE, las solvencias se acumulan y se complementan a la hora de poder participar en los procesos selectivos y de licitación de las diferentes administraciones públicas, Por otra parte, ambas empresas tienen un mínimo de solvencia propia, que justifica la participación de cada una de ellas en la UTE.

¿Es correcto el planteamiento y por tanto la validez de la UTE mencionada, conforme al Artículo 24.1 del RGLCAP que permite acumular solvencias en uniones temporales?

RESPUESTA

Se plantea por el licitador en sede de trámite de esclarecimiento del contenido de los pliegos que rigen la licitación, la cuestión relativa a la admisibilidad o no de la “acumulación” o “agrupación” de solvencias “parciales” o “mínimas” en los supuestos de uniones temporales de empresas.

Como se deduce directamente del propio planteamiento de la cuestión (cita del art. 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos), no cabe aquí más que garantizar una actuación del órgano de contratación plenamente sujeta a los preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación en dichos supuestos, bajo el control de los órganos administrativos y jurisdiccionales previstos en la propia ley.

CONSULTA 2

En el Pliego de Clausulas Administrativas en su Anexo III se aporta la relación de personal a fecha 2014.

Se solicita listado actualizado, TC1 y TC2., indicación además de los datos: fecha de nacimiento de los trabajadores, pluses y convenio de aplicación.

RESPUESTA

En el perfil del contratante se encuentran ya publicados los datos relativos a la relación de los trabajadores, fecha de los contratos, fecha de nacimiento, retribuciones y convenio vigente.

CONSULTA 3

En el Estudio Económico Financiero y Previsión de Ingresos se aportan los ingresos de 2012 a 2014:

La pregunta es la siguiente, ¿Cuáles han sido los ingresos del año 2015 y 2016?

RESPUESTA

Ya se encuentran publicados en el perfil del contratante los datos solicitados.

CONSULTA 4

En el Estudio Económico Financiero y Previsión de Ingresos en su página 2 se establecen los gastos de explotación del servicio. En concreto en a partida de personal se observa que no se aplica el 21 % de IVA correspondiente.

La pregunta es la siguiente, ¿Pueden aclarar por qué no se le aplica el IVA a este concepto, que sí estará incluido como un coste más de la concesionaria y en consecuencia se le tendrá que repercutir el IVA correspondiente y por tanto le será facturado al Concello.



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo	Data impresión: 20/12/2016 12:44	Páxina 3 de 6
Expediente 90514/210	Código de verificación: 2DEE4-CB2BB-DECC8-CEA2A	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica http://www.vigo.org/csv		

RESPUESTA

Las cuestiones planteadas por el licitador interesado han sido resueltas en firme por las resoluciones 534/2016 y 570/2016 del Tribunal Central de Recursos Contractuales.

CONSULTA 5

En el Pliego de Prescripciones Técnicas en su artículo 10 (página 18) dice:

El contratista deberá enviar diariamente ONLINE al Ayuntamiento todos los avisos de denuncia voluntarios, firmados digitalmente con alguno de los certificados emitidos por las entidades prestadoras de servicios de certificación reconocidas por el Ayuntamiento de Vigo.

La pregunta es la siguiente, ¿Cuáles son las entidades certificadoras reconocidas por el Ayuntamiento de Vigo?

RESPUESTA

CUARTO.- La competencia para la resolución del presente expediente le corresponde a la Junta de Gobierno Local (apartado 3 de la disposición adicional segunda del TRL-CSP), en su calidad de órgano de contratación (artículo 114.3 TRRL apartados 3 y 8 de la disposición adicional segunda del TRLCSP).

En mérito al que antecede, se proponen a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, en uso de las facultades que le confiere la legislación vixente, la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.- Aprobar la precedente propuesta de contestación a las alegaciones formuladas por los interesados al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento abierto para la contratación de la xestión del servicio público de estacionamiento regulado y controlado en la vía pública mediante parquímetros (Expte 90514-210).

2.- Acordar, en consecuencia, su publicación en el perfil del contratante.

Así mismo, se dá cuenta del informe sobre rectificación de errores, firmado por el Jefe de Área de Movilidad y Seguridad y el Concejal delegado de dicha Área, que dice lo siguiente:

PRIMERO.- En sesión extraordinaria y urgente de 14 de diciembre de 2016 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo por el que se resuelven las consultas planteadas por los licitadores interesados en relación con el expediente de contratación 90514-210.

Dicho acuerdo trae causa del informe-propuesta de esta Jefatura de Área de la misma fecha.

SEGUNDO.- En la consulta identificada con el ordinal 8, introducida por la mercantil SABAAPARCAMIENTOS (doc.161059351), se planteaba la siguiente cuestión:



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 20/12/2016 12:44

Páxina 4 de 6

Expediente 90514/210

Código de verificación: 2DEE4-CB2BB-DECC8-CEA2A

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

CONSULTA 8

Podrían indicarnos si los puntos 2, 3 y 4 de la propuesta económica se valoran por el criterio 1 o 2 de la Cláusula 16ª.3

Que mereció la siguiente

RESPUESTA

El licitador deberá considerar que, a efectos de lo dispuesto en la Cláusula 16.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los apartados 2 y 4 del modelo de propuesta económica se regirán por el apartado primero de la Cláusula 16.3, y el apartado 3 del citado modelo de propuesta económica por el apartado segundo de la citada Cláusula 16.3.

TERCERO.- En relación con dicha respuesta, cuya trascendencia resulta indiscutible en términos de adecuada claridad en la presentación de la oferta económica, se advierte un error que afecta al inciso final que dice "...y el apartado 3 del citado modelo de propuesta económica por el apartado segundo de la citada Cláusula 16.3". En efecto, el apartado 3 del modelo de propuesta económica permite al licitador disponer sobre su retribución como canon - "3.- Propón como porcentaxe de retribución do concesionario sobre a fixada na cláusula 6 un ... (número) %"-, pero no en el sentido de la respuesta dada (aumento de valores propuestos por la Administración) sino en sentido contrario (disminución de dichos valores).

Dado que dicho error trasciende a la entera redacción de la respuesta ofrecida, procede dejarla sin efecto y en su lugar dictar otra conforme a lo dispuesto en los pliegos.

CUARTO.- La competencia para la resolución del presente expediente le corresponde a la Junta de Gobierno Local (apartado 3 de la disposición adicional segunda del TRL-CSP), en su calidad de órgano de contratación (artículo 114.3 TRRL apartados 3 y 8 de la disposición adicional segunda del TRLCSP).

En mérito al que antecede, se proponen a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, en uso de las facultades que le confiere la legislación vixente, la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.- Aprobar la precedente propuesta de rectificación puntual del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente de 14 de diciembre de 2016 por el que se resuelven las consultas planteadas por los licitadores interesados en relación con el expediente de contratación 90514-210.

En su virtud, la respuesta ofrecida a la consulta identificada con el ordinal 8, introducida por la mercantil SABA APARCAMIENTOS (doc.161059351) y cuya redacción era

"El licitador deberá considerar que, a efectos de lo dispuesto en la Cláusula 16.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los apartados 2 y 4 del modelo de propuesta económica se regirán por el apartado primero de la Cláusula 16.3, y el apartado 3 del citado modelo de propuesta económica por el apartado segundo de la citada Cláusula 16.3".



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo

Data impresión: 20/12/2016 12:44

Páxina 5 de 6

Expediente 90514/210

Código de verificación: 2DEE4-CB2BB-DECC8-CEA2A

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica <http://www.vigo.org/csv>

queda redactada como sigue:

“El licitador deberá considerar que, a efectos de lo dispuesto en la Cláusula 16.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los apartados 2, 3 y 4 del modelo de propuesta económica se regirán por el apartado primero de la citada Cláusula 16.3. En particular y a título ejemplificativo, si en el apartado 3 del citado modelo el licitador indica el 100 %, se entiende que hace suya la totalidad de dicha retribución, y si indica el 0 % está otorgando la totalidad del importe del canon a favor de la Administración contratante”.

2.- Acordar, en consecuencia, su publicación en el perfil del contratante.

Acuerdo

La Junta de Gobierno local aprueba las propuestas que se incluyen en los informes transcritos anteriormente.

Y para que así conste y produzca sus efectos, emito la presente certificación con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, de orden del Excmo. Alcalde, en Vigo con la fecha de la firma digital.

CCA/me

Vº. Bº.
EL ALCALDE,
Abel Caballero Alvarez.



Copia auténtica do orixinal - Concello de Vigo	Data impresión: 20/12/2016 12:44	Páxina 6 de 6
Expediente 90514/210	Código de verificación: 2DEE4-CB2BB-DECC8-CEA2A	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección da sede electrónica http://www.vigo.org/csv		